



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

15

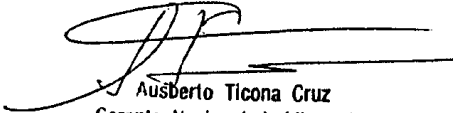
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 17/2000

La Paz, 21 de enero de 2000

REF.: RESOLUCION MINISTERIAL No. 001 DE
11/01/2000 DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO
RURAL QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA
LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA
IMPORTACION DE AVES, PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS AVICOLAS.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución Ministerial No. 001 de 11/01/2000 del Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural que aprueba y pone en vigencia los requisitos sanitarios para la Importación de aves, productos y subproductos avícolas.



Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.l.
ADUANA NACIONAL

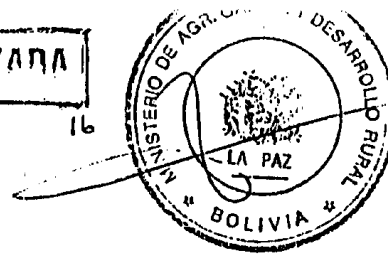
ATC/r1c
RI-055-2000



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCION MINISTERIAL No. 0 0 1
La Paz, [1 1 ENE. 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) No. 1788 y sus Decretos Reglamentarios facultan al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR) dictar Resoluciones Ministeriales destinadas a proteger la sanidad animal y vegetal del país en conformidad con la legislación en vigencia y acuerdos internacionales suscritos.

Que, la actividad avícola tiene gran importancia en la seguridad alimentaria y en la economía del país.

Que, las enfermedades conocidas como de alto riesgo de introducción de Hepatitis por Cuerpos de Inclusión, Influenza Aviar Altamente Patógena, Anemia Infecciosa de las Aves, Bronquitis Infecciosa tipo connecticum así como de otras enfermedades aviáres consignadas en las Listas A y B de la Oficina Internacional de Epizootias -OIE-; constituyen plagas de importancia cuarentenaria, no presentes en el país, cuya introducción y establecimiento causaría pérdidas económicas considerables a la avicultura nacional y restricciones zoosanitarias a la exportación;

Que, el MAGDR orienta sus actividades, a la apertura de nuevos mercados de exportación para la producción pecuaria nacional, y viene promoviendo conjuntamente con el sector privado acciones de prospección y diagnóstico en las zonas avícolas del país, a fin de lograr el reconocimiento internacional de la ausencia de enfermedades cuarentenarias, en el territorio nacional;

Que, en la actualidad los reportes contenidos en las bases de datos de la Organización Internacional de Epizootias (OIE) como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), informan sobre la presencia de enfermedades de importancia cuarentenaria para el país, por lo que es necesario adoptar medidas Zoosanitarias que impidan la entrada de estas enfermedades al país.

Que, en concordancia con los acuerdos internacionales, es necesario establecer medidas zoosanitarias tendientes a proteger a la pecuaria nacional de la posible introducción y diseminación de enfermedades; medidas basadas en el Análisis del Riesgo de Enfermedades, cuyo resultado determinará, de ser el caso, la expedición de los requisitos zoosanitarios para la importación de animales y productos pecuarios;

Que, la Resolución Ministerial No. 153 de fecha 10 de Diciembre de 1999, aprueba y pone en vigencia los requisitos sanitarios para la importación de aves, productos y subproductos avícolas.

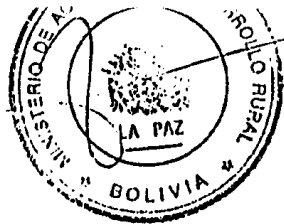
Que, los requisitos sanitarios aprobados, deben ser permanentemente revisados e implementados protegiendo la producción avícola del país y salud de la población en su conjunto.

W.F.
[Handwritten signature]



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



17

POR TANTO:

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que la ley le confiere:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia los requisitos sanitarios para la importación de aves, productos y subproductos avícolas que hace parte de la presente Resolución Ministerial

Artículo 2.- Los Servicios Departamentales Agropecuarios de las prefecturas departamentales no podrán emitir autorizaciones sanitarias para la importación de aves, productos y subproductos avícolas, sin la autorización del MAGDR que efectuara el análisis de riesgo correspondiente.

Artículo 3.- Se abroga la Resolución Ministerial No. 153 del 10 de Diciembre de 1999.

Regístrese, publíquese y archívese

Walter F. Núñez Rodríguez
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA
M. A. G. D. R.

Oswaldo Antezana Vaca Díez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
DESARROLLO RURAL

Registrado a las 00:01 del 2000 65-6
En fecha 11 de Junio del 2000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. Martín Quispe Lunta
JEFE DE ARCHIVO CENTRAL
M. A. G. D. R.

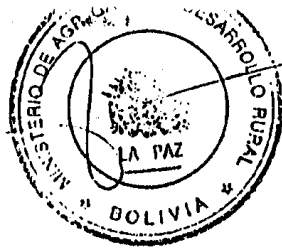
11-2-2000

Sr. Martín Quispe Lunta



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



17

POR TANTO:

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que la ley le confiere:

RESUELVE:

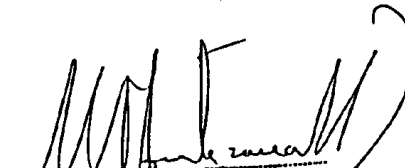
Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia los requisitos sanitarios para la importación de aves, productos y subproductos avícolas que hace parte de la presente Resolución Ministerial

Artículo 2.- Los Servicios Departamentales Agropecuarios de las prefecturas departamentales no podrán emitir autorizaciones sanitarias para la importación de aves, productos y subproductos avícolas, sin la autorización del MAGDR que efectuara el análisis de riesgo correspondiente.

Artículo 3.- Se abroga la Resolución Ministerial No. 153 del 10 de Diciembre de 1999.

Regístrese, publíquese y archívese


Walter F. Núñez Rodríguez
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
M. A. G. D. R.



Oswaldo Antezana Vaca Díez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
DESARROLLO RURAL

Registrado a fs. 001 del 2000-65-5
En fecha 11 de Junio del 2000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. Amilín Quiroga Durina
JEFE DE ARCHIVO CENTRAL
M. A. G. D. R.

11-11-2000


Dra. Ana Cecilia Quiroga San Martín
DIRECTORA GENERAL DE
REGISTROS



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Sanadería y Desarrollo Rural



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE AVES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AVICOLAS

AVES DE COMBATE O DE PELEA (PARA CRÍA Y DE TORNEO)

El ave o las aves estarán amparadas con un certificado Zoosanitario, expedido por la autoridad de Sanidad Animal del País exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Que:

- 1.- Las aves han sido criadas en el país exportador
- 2.- El ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA, HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSION y ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES o de zonas o áreas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el país exportador y reconocidas por el País Importador.
- 3.- El criadero o los criaderos de origen y los situados en un radio de 30 Km no ha estado bajo cuarentena, en el año previo a la fecha de embarque, a causa de la ocurrencia de cualquier ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE.
- 4.- El ave o las aves han permanecido en el país exportador en precuarentena durante el periodo de 15 días bajo control oficial y no han presentado ninguna ENFERMEDAD INFECTO CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE.
- 5.- El ave o las aves proceden de un criadero donde no ha ocurrido casos de PULLOROSIS (*Salmonella Pullorum*) ni TIFOSIS BRONQUITIS



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

19

INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y han sido sometidos, durante la cuarentena, a la prueba, de SALMONELOSIS (Prueba de placa con antígeno polivalente K), con resultado negativo.

- 6.- El ave o las aves han sido vacunadas entre los 180 y 15 días previos a la fecha de embarque contra la ENFERMEDAD de NEWCASTLE debiendo indicar cepa vacunal, número de lote y marca del producto, fecha de caducidad de biológico y fecha de vacunación.
- 7.- El ave o las aves han sido tratadas durante la cuarentena contra PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS, utilizando productos autorizados en el país exportador.
- 8.- Las cajas y embalajes utilizados para transportar a las aves son nuevos y no ha estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.
- 9.- El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, así como el vehículo de transporte internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el país exportador.
- 10.- Para torneos internacionales las aves de competencia deberán sujetarse a la internación temporal bajo los siguientes requisitos:
 - Someterse a un periodo de precuarentena de 7 días en el país de origen, bajo control oficial.
 - las aves están amparadas por certificados zoosanitarios expedidos por un médico veterinario oficial de cada uno de los países, en los que se acredite el tiempo de permanencia, el estado normal de salud y la ocurrencia de ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS O TRANSMISIBLES A LA ESPECIE, dentro de un radio mínimo de 30 Km. en el lugar donde han estado los animales.
 - Cumplir con los demás requisitos establecidos para las aves de combate o de pelea.



REPUBLICA DE BOLIVIA

20

*Ministerio de Agricultura
Sanaderia y Desarrollo Rural*

PATOS Y GANSOS (RECIÉN NACIDOS)

El ave o las aves estarán amparadas por un certificado zoosanitario expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el cual haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos

Que:

- 1.- Las aves han sido criadas y proceden del país exportador
- 2.- La granja (s) de origen de las aves mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial
- 3.- El ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente exportador y reconocidas por el País Importador.
- 4.- La granja o granjas de origen de las aves están libres de:
 - ENTERITIS VIRAL DEL PATO
 - HEPATITIS VIRAL DE PATO
 - PASTEURELOSIS
 - SALMONELOSIS (Paratifoideas)
- 5.- En la granja de origen de las aves así como en las que están situadas en un radio de 30 Km, no han ocurrido brotes de CAMPILOBACTERIOSIS (Campylobacter jejuni), en el año previo a la fecha de embarque
- 6.- Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestas a contaminación por agentes infecciosos.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural.



- 7.- EL vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, así como el vehículo de transporte internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el país exportador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Sanadería y Desarrollo Rural*

PAVOS (RECIÉN NACIDOS)

EL ave o las aves estarán amparadas por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador. En el cual haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Que:

- 1.- Proceden de aves criadas en el país exportador o de la granja o granjas cuyo nombre y ubicación se indica:
- 2.- La granja o las granjas de origen de las aves mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial.
- 3.- EL ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD NEW CASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el país exportador y reconocidas por el país Importador.
- 4.- La granja o granjas de origen de las aves están libres de:
 - CAMPILOBACTEROSIS (Campylobacter jejuni)
 - BORDETELIOSIS (Bordetelia avius)
 - ENTERITIS HEMORRAGICA DEL PAVO
 - ENTERITIS CORONAVIRAL
 - ERISPELA DE PAVO
 - HEPATITIS VIRAL DE LOS PAVOS
 - MICOPLASMOSIS (Mycoplasma gallisepticum, Mycoplasma meleagridis, Mycoplasma sinoviac, Mycoplasma iowa)
 - NEUMOVIRIOSIS
 - TRICOMONIASIS (Trichomonas gallisepticum)



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

- 5.- En la granja o granjas de origen de las aves así como en las que están situadas en un radio de 30 km en el año previo a la fecha de embarque, no han ocurrido brotes de viruela aviar e histomoniasis
- 6.- Las cajas y embalajes utilizados para el transporte a las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.
- 7.- El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, así como el vehículo de transporte internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el país exportador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Sanadería y Desarrollo Rural

**POLLITOS Y POLLITAS DE GUINEA O PINTADAS (RECIEN NACIDOS)
POLLITOS Y POLLITAS (RECIEN NACIDOS)**

El ave o las aves estarán amparadas con un Certificado Zoosanitario, expedido por la autoridad de Sanidad Animal de País exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos

Que:

- 1.- Proceden de aves criadas en el país exportador y de la granja o de las granjas cuyo nombre o ubicación se indican
- 2.- La granja o granjas de origen de las aves mantienen un programa de control zoosanitaria bajo supervisión oficial.
- 3.- El criadero o los criaderos de origen y los situados en un radio de 30 Km. no han estado bajo cuarentena, en el año previo a la fecha de embarque a causa de la ocurrencia de cualquier ENFERMEDAD INFECCIOSA O TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE.
- 4.- El ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROIPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el país exportador y reconocidas por el País Importador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Materia y Desarrollo Rural

5.- En el año previo a la fecha de embarque el plantel o los planteles de origen de las aves y los planteles que se encuentren en un radio de 16 Km. no se han presentado un brote de:

- ENFERMEDAD DE MAREK
- ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA
- LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR
- ENFERMEDADES NEOPLASICAS
- MICOPLASMOSIS (Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma sinoviae)
- NEUMOVIRIOSIS (Sindrome de la cabeza hinchada)
- SALMONELOSIS (Enteritidis, Pullorum y Gallinarum)
- TENDOSINOVITIS (Artritis viral)
- SINDROME DE BAJA POSTURA (EDS 76)
- VIRUELA AVIAR

6.- Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos

7.- EL vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, así como el vehículo de transporte internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el país exportador



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural.

AVES DE ORNATO Y CANORAS

El ave o las aves estarán amparadas con un Certificado Zoosanitario, expedido por la autoridad de Sanidad Animal del País exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1.- Proceden de aves criadas en el País exportador, y de la granja o de las granjas cuyo nombre y ubicación se indican:
- 2.- EL criadero o los criaderos de origen y los situados en un radio de 30 Km. no han estado bajo cuarentena, en el año previo a la fecha de embarque a causa de la ocurrencia de cualquier ENFERMEDAD INFECCIOSA O TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE.
- 3.- El ave o las aves proceden de un País libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el País exportador y reconocidas por el País importador.
- 4.- En el criadero o criaderos de origen de las aves así como en los que están situados en un radio de 30 Km. en el año previo a la fecha de embarque no han ocurrido brotes de:
 - CLAMIDIASIS (*Chlamydia psittaci*)
 - HEPATITIS VIRAL DE LOS CISNES (cuando se trata de cisnes)
 - MICOPLASMOSIS (*Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma sinoviae*)
 - VIRUELA AVIAR
 - PASTEURELOSIS



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural



- CLOSTRIDIOSIS
 - TUBERCULOSIS
 - LISTERIOSIS (*listeria monocytogenes*)
 - ESTAFILOCOCCOSIS
-
- 5.- El ave o las aves permanecieron en cuarentena bajo control oficial durante un periodo de 45 días
 - 6.- El ave o las aves han sido tratadas durante la cuarentena contra PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS con productos autorizados por el País exportador y recibieron, durante 5 días, clorhidrato de tetraciclina a la dosis recomendada (cuando se trata de psitácidos)
 - 7.- Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos
 - 8.- El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, así como el vehículo de transporte internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el País exportador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*



MODORNICES (RECIÉN NACIDAS)

El ave o las aves estarán amparadas por un Certificado Zoosanitario, expedido por la autoridad de Sanidad Animal del País exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- Proceden de aves criadas en el País exportador y de la granja o de las granjas cuyo nombre y ubicación se indican
- EL criadero o los criaderos de origen situados en un radio de 30 Km no han estado bajo cuarentena, en el año previo a la fecha de embarque, a causa de la ocurrencia de cualquier ENFERMEDAD INFECCIOSA o TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE
- El ave o las aves proceden de un País libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el País exportador y reconocidas por el país Importador.
- La granja o las granjas de origen de las aves están libres de SALMONELOSIS (Enteritidis, Pullorum y Gallinarum)
- En la granja o granjas de origen de las aves así como en las que están situadas en un radio de 30 Km. en el año previo a la fecha de embarque no han ocurrido brotes de:



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Materia y Desarrollo Rural

- BRONQUITIS DE LA CODORNIZ
- CLOSTRIDIOSIS
- MICOPLASMOSIS (*Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma sinoviae*)
- SAMONELOSIS (*Enteritidis, Pullorum* y *Gallinarum*)

6.- Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos

7.- El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, así como el vehículo de transporte internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el País exportador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural



PALOMAS (INCLUSO MENSAJERAS)

EL ave o las aves estarán amparadas por un Certificado Zoosanitario, expedido por la autoridad de Sanidad Animal del País exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1.- Proceden de aves criadas en el País exportador y de la granja o de las granjas cuyo nombre y ubicación se indican
- 2.- EL criadero o los criaderos de origen situados en un radio de 30 Km. no han estado bajo cuarentena, en el año previo a la fecha de embarque, a causa de la ocurrencia de cualquier ENFERMEDAD INFECCIOSA o TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE
- 3.- El ave o las aves proceden de un País libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el País exportador y reconocidas por el país Importador.
- 4.- El criadero o criaderos de origen de las aves están libres de SALMONELOSIS (Enteritidis, Pullorum y Gallinarum)
- 5.- En el criadero o criaderos de origen de las aves así como en las que están situadas en un radio de 30 Km. en el año previo a la fecha de embarque no han ocurrido brotes de:
 - CLAMIDIASIS (*Chlamydia psittaci*)
 - MICOPLASMOSIS (*Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma sinoviae*)
 - TUBERCULOSIS AVIAR



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural



- **TRICOMONIASIS (Trichomonas gallisepticum)**

- 6.- El ave o las aves han sido tratadas contra PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS con productos autorizados por el país exportador
- 7.- Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos
- 8.- El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, así como el vehículo de transporte internacional fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el país exportador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural

37

**GALLINAS O POLLOS ENTEROS O TROZADOS CONGELADOS
HIGADOS O DESPOJOS COMESTIBLES DE AVES CONGELADAS
GRASAS SIN FUNDIR DE AVES CONGELADA SALADA O EN
SALMUERA, SECA O AHUMADA**

Las carnes y despojos de aves estarán amparadas por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador y visado por el cónsul boliviano respectivo, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1.- Proceden de animales nacidos, criados y cebados en el país exportador
- 2.- Proceden de una granja o granjas, que no estuvieron bajo cuarentena por ENFERMEDAD INFECCIOSA o TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE, al igual que las granjas situadas en un radio de 30 Km.
- 3.- El ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT Y CEPAS VARIANTES, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA.
- 4.- En el año previo a la fecha de embarque el plantel o los planteles de origen de las aves y los planteles que se encuentren en un radio de cuando menos 30 Km no han tenido un brote de:
 - ENFERMEDAD DE MAREK
 - ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA (Enfermedad de Gumboro)
 - ENFERMEDAD NEOPLASICAS (Reticuloendoteliosis, Enfermedad linfoproliferativa y Leucosis)
 - LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Industria y Desarrollo Rural

- LISTERIOSIS (*listeria monocytogenes*)
- MICOPLASMOSIS (*Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma sinoviae*)
- NEUMOVIRIOSIS
- SALMONELOSIS (*Enteritidis*, *Gallinarum* y *Pullorum*)
- SINDROME DE BAJA POSTURA (EDS76)
- TENDOSINOVITIS (Artritis viral)
- VIRUELA AVIAR
- CORIZA INFECCIOSA
- ENCEFALOMIELITIS
- ANEMIA INFECCIOSA
- BRONQUITIS INFECCIOSA

5.- Que la granja o las granjas de origen de las aves esta libre de:

- CAMPYLOBACTER JEJUNI
- ERYSIPELOTRIX *Rusiothiac*
- LISTERIA *Monocytogenes*

6.- El matadero donde han sido faenados los animales esta oficialmente autorizado para la exportación de carne por el país exportador e importador, tomando en cuenta el CODEX ALIMENTARIUS, en relación con la inspección ante y postmortem, dictámenes e higiene de la carne fresca



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

- ✱
- 7.- Los animales han sido sometidos a inspección antemortem y postmortem a cargo de un médico veterinario oficial, o acreditado por la Autoridad de Sanidad Animal de país exportador
 - 8.- No podrán ingresar a Bolivia carne sin congelar. Las carnes deben haber sido congelados a temperatura entre -12°C como mínimo y -18°C bajo cero como máximo y acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, con el nombre oficial de la empresa exportadora y envasados en cajas precintadas y debidamente etiquetadas o rotuladas, donde consta la fecha de embarque
 - 9.- Están amparadas por un certificado oficial de la entidad competente de país exportador, como aptas para el consumo humano.
 - 10.- Se transportan en contenedores o vehículos especiales termo refrigerados que garanticen la temperatura de congelación
 - 11.- Los contenedores o vehículos de transporte han sido lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el país exportador y han sido precintados de forma que solo pueden ser retirados por la autoridad de Sanidad Animal del país importador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Industria y Desarrollo Rural

35

**GALLINAS, POLLO Y PAVO MECÁNICAMENTE DESHUESADOS
(PASTA)**

GALLINA, POLLO O PAVO AHUMADO

GALLINA, POLLO O PAVO SALADO

GALLINA, POLLO O PAVO EN SALMUERA

GALLINA, POLLO O PAVO CONDIMENTADA

GALLINA, POLLO O PAVO CONDIMENTADO

GALLINA, POLLO O PAVO MARINADO

Las carnes y despojos de aves estarán amparadas por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1.- Proceden de animales nacidos, criados y cebados en el país exportador
- 2.- Proceden de una granja o granjas, que no estuvieron bajo cuarentena en los 60 días previos a la fecha de salida para el matadero, por ENFERMEDAD INFECCIOSA o TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE . así como las granjas situadas en un radio de 30 Km.
- 3.- Proceden de ave (s) que han sido criadas en un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT y CEPAS VARIANTES, y HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICA VISCEROTROPICA
- 4.- En la granja o granjas de origen de las aves con que se elaboro los productos avícolas, están libres de LARINGOTRAQUEITIS, INFECCIOSA AVIAR, SALMONELOSIS (Enteritidis, Pullorum y Gallinarum)



REPUBLICA DE BOLIVIA

36

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural



- 5.- La granja o granjas de origen de las aves esta libre de los siguientes gérmenes
 - SALMONELLA sp
 - CAMPILOBACTER jejuni
 - LISTERIA monocytogenes
 - ERYSIPELOTRIX Rusiopathiae
- 6.- El matadero donde han sido faenados los animales esta oficialmente autorizado para la exportación de carne por el país exportador e importador, tomando en cuenta el CODEX ALIMENTARIUS en relación con la inspección ante y postmortem, dictámenes e higiene de la carne fresca
- 7.- Los animales han sido sometidos a inspección antemortem y postmortem a cargo de un médico veterinario oficial, o designado por la Autoridad de Sanidad Animal de país exportador
- 8.- No podrán ingresar a Bolivia carne sin congelar. Las carnes deben haber sido congelados a temperatura entre -12°C como mínimo y -18°C bajo cero como máximo y acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, con el nombre oficial de la empresa exportadora y envasados en cajas precintadas y debidamente etiquetadas o rotuladas, donde consta la fecha de embarque.
- 9.- Están amparadas por un certificado oficial de la entidad competente de país exportador, como aptas para el consumo humano.
- 10.- El exportador presentara un escrito de la empresa productora en el cual se indique el proceso de elaboración y cantidad total de aditivos utilizados, así como procesos físicos u químicos empleados
- 11.- Se transportan en contenedores o vehículos especiales termo refrigerados que garanticen la buena conservación del producto, según sea el caso.
- 12.- Los contenedores o vehículos de transporte han sido lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el país exportador y han sido precintados de forma que solo pueden ser retirados por la autoridad de Sanidad Animal de país importador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

37

PATOS O GANSOS ENTEROS O TROCEADOS CONGELADOS

Las carnes y despojos de aves estarán amparadas por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1.- Proceden de animales nacidos, criados y cebados en el país exportador
- 2.- Proceden de una granja o granjas, así como las granjas situadas en un radio de 30 Km. estuvieron bajo cuarentena en los 60 días previos a la fecha de salida para el matadero, por ENFERMEDAD INFECCIOSA-CONTAGIOSA o TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE.
- 3.- El ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA, HEPATITIS VIRAL y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el país exportador y reconocidas por el país Importador.
- 4.- En la granja o granjas de origen de las aves, así como en las que están situadas en un radio de 30 Km, en el año previo a la fecha de embarque, no han ocurrido brotes de CAMPILOBACTERIOSIS (CAMPYLOBACTER jejuni)



REPUBLICA DE BOLIVIA

38

Ministerio de Agricultura

Sanaderia y Desarrollo Rural.



- 5.- El matadero donde han sido faenaados los animales esta oficialmente autorizado para la exportación de carne por el pais exportador e importador, tomando en cuenta el CODEX ALIMENTARIUS en relación con la inspección ante y postmortem, dictámenes e higiene de la carne fresca
- 6.- Los animales han sido sometidos a inspección antemortem y postmortem a cargo de un médico veterinario oficial, o designado por la Autoridad de Sanidad Animal.
- 7.- No podrán ingresar a Bolivia carne sin congelar. Las carnes deben haber sido congelados a temperatura entre -12°C como mínimo y -18°C bajo cero como máximo y acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, con el nombre oficial de la empresa exportadora y envasados en cajas precintadas y debidamente etiquetadas o rotuladas, donde consta la fecha de embarque.
- 8.- Están amparadas por un certificado oficial de la entidad competente de pais exportador, como aptas para el consumo humano.
- 9.- Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, con el nombre y ubicación de la planta procesadora de origen y la inspección oficial y envasados en cajas precintados y debidamente etiquetadas o rotuladas, donde consta la fecha de empaque.
- 10.- Se transportan en contenedores o vehículos especiales termo refrigerados que garanticen la temperatura de congelación.
- 11.- Los contenedores o vehículos de transporte han sido lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el pais exportador y han sido precintados de forma que solo pueden ser retirados por la autoridad de Sanidad Animal de pais importador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

39

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

PAVOS ENTEROS O TROCEADOS CONGELADOS

Las carnes y despojos de aves estarán amparadas por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1.- Proceden de animales nacidos, criados y cebados en el país exportador
- 2.- Proceden de una granja o granjas, que no estuvieron bajo cuarentena en los 60 días previos a la fecha de salida para el matadero, por ENFERMEDAD INFECCIOSA o TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE. así como las granjas situadas en un radio de 30 Km
- 3.- El ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONECTICUT, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el país exportador y reconocidas por el país Importador.
- 4.- La granja o granjas de origen de las aves están libres de:
 - CAMPILOBACTERIOSIS (Campylobacter jejuni)
 - BORDETELIOSIS (Bordetelia avium)
 - ENTERITIS HEMORRAGICA DEL PAVO
 - ENTERITIS CORONAVIRAL DE LOS PAVOS
 - ERISPELA DE PAVO
 - HEPATITIS VIRAL DE LOS PAVOS
 - ERISPELA DE PAVO (Erysipelotrix rhusiopathiae)
 - HISTOMONIASIS



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

40

- MYCOPLASMOSIS (mycoplasma gallisepticum., Mycoplasma meleagridis, Mycoplasma sinoviae, Mycoplasma iowa)
- TRICOMONIASIS (Trichomonas gallisepticum)
- NEUMOVIRIOSIS

5. En la granja o granjas de origen de las aves, así como en las que están situadas en un radio de 30 Km, en el año previo a la fecha de embarque, no han ocurrido brotes de VIRUELA AVIAR y CAMPILOBACTERIOSIS (Campylobacter jejuni)
- 6.- El matadero donde han sido faenados los animales esta oficialmente autorizado para la exportación de carne por el país exportador e importador, tomando en cuenta el CODEX ALIMENTARIUS en relación con la inspección ante y postmortem, dictámenes e higiene de la carne fresca
7. Los animales han sido sometidos a inspección antemorten y postmortem a cargo del médico veterinario oficial, o designado por la autoridad de Sanidad animal:
- 8.- No podrán ingresar a Bolivia carne sin congelar. Las carnes deben haber sido congelados a temperatura entre -12°C como mínimo y -18°C bajo cero como máximo y acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, con el nombre oficial de la empresa exportadora y envasados en cajas precintadas y debidamente etiquetadas o rotuladas, donde consta la fecha de embarque.
9. Están amparados por un certificado oficial de la Autoridad competente del país exportador como aptos para el consumo humano;
10. Han sido acondicionados en envolturas de polietileno autorizado para uso alimentario, con el nombre y ubicación de la planta procesadora de origen y la inspección oficial, y envasados en cajas precintadas y debidamente etiquetadas o rotuladas, donde consta la fecha de empaque;



REPUBLICA DE BOLIVIA

41

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

-
11. Se transportan en contenedores o vehículos especiales termorefrigerados que garantizan la temperatura de congelación.
12. Los contenedores o vehículos de transporte han sido lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el país exportador y han sido precintados de forma que sólo pueden ser retirados por la Autoridad de Sanidad Animal del país importador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

42

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

HUEVOS FERTILES O EMBRIONADOS DE ABUELAS Y/O REPRODUCTORAS

Los huevos fértiles o embrionados estarán amparados por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:
que:

- 1.- Proceden de aves criadas en el país exportador, y de la granja o granjas cuyo nombre y ubicación se indican;
- 2.- La granja o granjas de origen de los huevos mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial;
- 3.- Los huevos proceden de aves criadas en un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT Y CEPAS VARIANTES, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el país exportador y reconocidas por el País importador;
- 4.- La granja o granjas de origen de las aves productoras de los huevos, así como las que están situadas en un radio de 30 Km. no han estado sujetas, en el año previo a la fecha de embarque; a cuarentena por causa de cualquier ENFERMEDAD INFECCIOSA - CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE;
- 5.- En el año previo a la fecha de embarque el plantel o los planteles de origen de las aves de donde provienen los huevos y los planteles que se encuentren en un radio de cuando menos 30 Km. no ha tenido un brote de:
 - ENFERMEDAD DE MAREK
 - ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA (Enfermedad de Gumboro)



REPUBLICA DE BOLIVIA

43

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural.



- LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR
 - ENFERMEDADES NEOPLASICAS (Reticuloendoteliosis, Enfermedad linfoprolifetativa y leucosis)
 - NEUMOVIRIOSIS
 - SALMONELOSIS (Enteritidis. Pullorum y Gallinarum)
 - TENDOSINOVITIS (Artritis viral)
 - SINDROME DE BAJA POSTURA (EDS 76)
 - CORIZA INFECCIOSA AVIAR
 - ENCEFALOMIELITIS AVIAR
 - ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES
 - BRONQUITIS INFECCIOSA
- 6.- En el momento del embarque los huevos no han excedido lo 4 días desde la fecha de postura
- 7.- Los huevos fértiles o embrionados han sido desinfectados y acondicionados en cajas y embalajes de primer uso que exhiben claramente la identificación y edad de las parvadas, fecha de postura, y presentan el sello oficial respectivo;
- 8.- Los contenedores o vehículos de transporte han sido lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el país exportador y han sido precintados (marchamados, flejados, sellados) de forma que sólo puedan ser retirados por la autoridad sanitaria del país importador.



REPUBLICA DE BOLIVIA

44

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural.

HUEVOS FRESCOS PARA CONSUMO

Los huevos frescos para consumo estarán amparados por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1.- Proceden en aves criadas en el país exportador;
- 2.- La granja o granjas productoras de los huevos mantienen un programa de control zoosanitario bajo la supervisión oficial;
- 3.- El ave o las aves productoras de los huevos proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT y CEPAS VARIANTES, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA
- 4.- La granja o granjas de origen de las aves productoras de los huevos, así como las que están situadas en un radio de 30 Km. no han estado sujetas, en el año previo a la fecha de embarque, a cuarentena a causa de cualquier ENFERMEDAD INFECTO- CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE;
- 5.- En el año previo a la fecha de embarque el plantel o los planteles de origen de las aves productoras de los huevos y los planteles que se encuentren en un radio de cuando menos 30 Km. no han tenido un brote de:
 - ENFERMEDAD DE MAREK
 - ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA (Enfermedad de Gumboro)



REPUBLICA DE BOLIVIA

45

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

- ENFERMEDADES NEOPLASICAS (Reticuloendoteliosis
Enfermedad linfoproliferativa y leucosis)
 - LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR
 - MICOPLASMOSIS (Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma
senoviae)
 - NEUMOVIRIOSIS
 - PULLOROSIS (Enteritidis, Pollorum y Gallinarum)
 - SINDROME DE BAJA POSTURA (EDS 76)
 - TENDOSINOVITIS (Artritis viral)
 - CORIZA INFECCIOSA
 - ENCEFALOMIELITIS AVIAR
 - ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES
 - BRONQUITIS INFECCIOSA
- 6.- Están amparadas por un certificado oficial de la autoridad competente del país exportador, como aptos para el consumo humano;
- 7.- En el momento del embarque no exceden de 4 días desde la fecha de postura
- 8.- Los huevos para consumo han sido desinfectados y acondicionados en cajas y embalajes de primer uso que exhiben claramente identificación de granja de origen, número de huevos y fecha de empaque, y presentan el sello oficial respectivo;
- 9.- Son transportados en un vehículo especial o contenedor termorefrigerado
- 10.- Los contenedores o vehículos de transporte han sido lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el país exportador y han sido precintados de forma que sólo puedan ser retirados por la Autoridad de Sanidad Animal del país importador.



HUEVOS LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS

Los huevos libres de patógenos específicos estarán amparados por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de aves criadas en el país exportador y de la granja o granjas cuyo nombre y ubicación se indican;
2. La granja o granjas de origen de los huevos libres de patógenos específicos (SPF), se dedican exclusivamente a esta actividad, cuentan con las instalaciones para operar bajo las condiciones de aislamiento necesarias, cuentan con los servicios de personal adecuadamente preparado y mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial;
3. El ave o las aves proceden de un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT y CEPAS VARIANTES, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA o de enfermedades por el país exportador y reconocidas por el País importador;
4. La granja o granjas de origen de las aves, así como las que están situadas en un radio de 30 Km. no han estado sujetas, en el año previo a la fecha de embarque a cuarentena a causa de cualquier ENFERMEDAD INFECCIO-CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE;
5. La granja o granjas de donde proceden los huevos son libres de los siguientes agentes patógenos:

ADENOVIRUS AVIAR GRUPO I (Celo, Tipos 3, 4 y 7)



REPUBLICA DE BOLIVIA

47

Ministerio de Agricultura

Sanaderia y Desarrollo Rural.

ADENOVIRUS AVIAR GRUPO II(Enteritis Hemorrágica)
ADENOVIRUS AVIAR GRUPO III(Adenovirus 127)
ANEMIA INFECCIOSA AVIAR
ANTICUERPOS CONTRA LA LEUCOSIS LINFOIDE GRUPOS A Y B
BRONQUITIS INFECCIOSA: Mass y Conn
ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA (Enfermedad de Gumboro)
HAEMOPHILUS PARAGALLINARUM
INFLUENZA AVIAR TIPO A
LARINGOTRAQUITIS INFECCIOSA
MYCOPLASMA gallisepticum
MYCOPLASMA synoviae
REOVIRUS AVIAR
SALMONELLA gallinarum
SALMONELLA pullorum
VIRUELA AVIAR (Clínica)
VIRUS DE LA ENCEFALOMIELITIS AVIAR
VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE
VIRUS DE LA LEUCOSIS LINFOIDE GRUPOS A,B,C, Y D
VIRUS DE LA PARAINFLUENZA TIPO 2
VIRUS DE LA RETICULOENDOTELIOSIS

De acuerdo al caso los huevos SPF deben someterse a las siguientes pruebas:

BRONQUITIS INFECCIOSA: Arkansas y JMK
ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA (Variantes)
NEFRITIS AVIAR
OTROS TIPOS DE SALMONELLA incluyendo Salmonella enteritidis (prueba mensual)
RINOTRAQUEITIS DE LOS PAVOS (prueba cuatrimestral)



POLLITOS BB REPRODUCTORES MACHOS Y HEMBRAS

Las aves estarán amparados por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

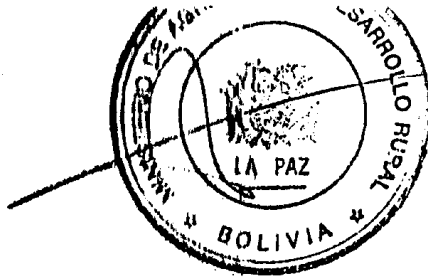
que:

- 1.- Proceden de aves criadas en el país exportador, y de planteles avícolas cuyo nombre y ubicación se indican;
- 2.- Los planteles avícolas de origen de las aves mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial;
- 3.- Los Pollitos reproductores hembras y machos proceden de aves criadas en un país libre de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA, BRONQUITIS INFECCIOSA TIPO CONNECTICUT Y CEPAS VARIANTES, HEPATITIS POR CUERPO DE INCLUSION, ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES y de LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA, VISCEROTROPICA o de zonas o áreas declaradas oficialmente libres de las citadas enfermedades por el país exportador y reconocidas por el País importador;
- 4.- Los planteles de origen de las aves productoras de los pollitos, así como las que están situadas en un radio de 30 Km. no han estado sujetas, en el año previo a la fecha de embarque, a cuarentena por causa de cualquier ENFERMEDAD INFECCIOSA - CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE QUE AFECTE A LA ESPECIE;
- 5.- En el año previo a la fecha de embarque el plantel o los planteles de origen de las aves de donde provienen los pollitos reproductores y los planteles que se encuentren en un radio de cuando menos 30 Km. no ha tenido un brote de:
 - ENFERMEDAD DE MAREK
 - ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA (Enfermedad de Gumboro)



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



69

- LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR
 - ENFERMEDADES NEOPLASICAS (Reticuloendoteliosis, Enfermedad linfoproliferativa y leucosis)
 - NEUMOVIRIOSIS
 - SALMONELOSIS (Enteritidis, Pullorum y Gallinarum)
 - TENDOSINOVITIS (Artritis viral)
 - SINDROME DE BAJA POSTURA (BDS 76)
 - CORIZA INFECCIOSA AVIAR
 - ENCEFALOMIELITIS AVIAR
 - ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES
 - BRONQUITIS INFECCIOSA
- 6.- Los pollitos reproductores han sido acondicionados en cajas y embalajes de primer uso que exhiben claramente la identificación y edad de las parvadas, fecha de nacimiento, y presentan el sello oficial respectivo;
- 8.- Los contenedores o vehículos de transporte han sido lavados y desinfectados utilizando productos autorizados por el país exportador y las cajas han sido precintados (marchamados, sellados, rotulados) de forma que sólo puedan ser retirados por la autoridad sanitaria del país importador.